

Decreto No. 978

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, conforme lo determina el Decreto Supremo No. 3306, publicado en el Registro Oficial No. 798 de 23 de marzo de 1979, es una entidad adscrita a la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República faculta al Presidente de la República a dirigir la Administración Pública y expedir las normas necesarias para regular la integración, organización y procedimientos de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, dispone que el Presidente de la República, tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las entidades cuya autonomía está garantizada por la Constitución Política de la República;

Que el artículo 11 letra h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva confieren al Presidente de la República la facultad de suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que es necesario suprimir aquellas instituciones públicas que no cumplen con los objetivos para los que fueron creadas, por lo que su mantenimiento dentro de la estructura institucional del Estado Ecuatoriano no se justifica y ocasiona gastos innecesarios de recursos, los cuales deben ser preferiblemente invertidos en atender las principales necesidades de la población ecuatoriana; Visto el oficio No. SENPLADES-AJ-2008-32 de 30 de enero del 2008 de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República, 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y 11 letra h) del Estatuto del Régimen, Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Fusionar la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica -CEEA-, al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, como una unidad dependiente de ese Ministerio.

Art. 2.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el ente rector de la política en

materia de energía atómica, para lo cual ejercerá las atribuciones sobre la materia, previstas en la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica.

Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta esta fecha eran ejercidas por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica -CEEA-, pasan a ser ejercidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 4.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica -CEEA- podrán pasar a formar parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, previa evaluación y selección del Ministro, de acuerdo a los requerimientos de esta institución.

En el caso de existir cargos innecesarios el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento y las normas técnicas pertinentes expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES-.

Art. 5.- El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos de propiedad de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica -CEEA- pasan a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 6.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica -CEEA-, serán asumidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 7.- Las competencias, atribuciones, funciones, derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica -CEEA- ejercía, pasan a ser ejercidas a partir de esta fecha por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 8.- El Ministro de Finanzas, expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente decreto ejecutivo, y asignará los recursos que sean necesarios para cubrir las eventuales indemnizaciones que correspondan por la supresión de puestos.

Art. 9.- En todas las normas jurídicas de igual o menor jerarquía del presente decreto, en la que se haga referencia a la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, póngase: “Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”.

DISPOSICION GENERAL

UNICA.- En virtud de la absorción por fusión de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, derógase el Decreto Ejecutivo No. 500 de 26 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 145 de 9 de agosto del 2007, con el cual se nombró al General de Brigada Mauro Vinicio Pazmiño Bermeo, Presidente de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Finanzas, de Defensa Nacional y de Electricidad y Energía Renovable.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

f.) Wellington Sandoval, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.